

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00099 00

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- Infórmese bajo custodia de quien y en donde (dirección) se encuentra el original del pagaré base de ejecución (art. 245 del C.G.P.)

- Frente al correo electrónico indicado como de pertenencia del ejecutado deberá cumplir las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, esto es, no solo manifestar bajo la gravedad del juramento que es el utilizado por el demandado y como obtuvo esa información, sino que debe presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo, es utilizado por el ejecutado.

El abogado que presenta la demanda deberá estar debidamente inscrito en URNA con el correo electrónico que utilizará para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f03e7ccc40be386fdd3175ff890e607117b208a618d8c9187565a0ffd58243

5

Documento generado en 11/03/2021 06:45:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**